



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 81/1998

Síntesis: El 3 de noviembre de 1997, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Carlos César Balboa del Solar, mediante el cual manifestó presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, cometidas por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En su escrito de referencia expresó que en 1995 sufrió una afectación en su terreno, ubicado en la carretera Costera del Pacífico, acudiendo a la Brigada de Liberación del Derecho de Vía de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en Tonalá, Chiapas, a efecto de solicitar el pago del predio que le fue expropiado. Señaló que el 29 de agosto de ese mismo año, en respuesta a sus gestiones, la mencionada Brigada le requirió de nueva cuenta la documentación necesaria para realizar el pago respectivo, y a la vez le notificó que su caso se le había asignado al Notario Público Número 61, con residencia en Tapachula, Chiapas, para que realizara la escrituración de su terreno, sin que a la fecha de presentación de su queja se hubiera tramitado la escrituración ni la liquidación pretendida. Agregó que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le solicitó realizar los trabajos necesarios para la construcción de un puente para el paso del ganado, ya que la falta de éste afecta gravemente su patrimonio. Lo anterior originó el expediente CNDH/121/97/ CHIS/7117.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluyó que se acreditaron actos que producen violaciones a los Derechos Humanos del señor Carlos César Balboa del Solar.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados conculca lo dispuesto en los artículos 47, fracciones I, XX, XXI y XXII, y 50, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 121 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este Organismo Nacional concluye que se ha acreditado la violación a los Derechos Humanos del señor Carlos César Balboa del Solar, con relación al derecho individual, en la modalidad de actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública y, específicamente, en la dilación en el procedimiento administrativo. En consecuencia, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 30 de septiembre de 1998, una Recomendación al Secretario de Comunicaciones y

Transportes con objeto de que se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación de los servidores públicos adscritos a esa Secretaría, para determinar la responsabilidad en que éstos incurrieron, ya que con sus actitudes omisas han consentido o propiciado la dilación en la tramitación de la escrituración y pago del predio expropiado al señor Carlos César Balboa del Solar, y, de ser el caso, se les sancione conforme a Derecho proceda; que se cite al señor Carlos César Balboa del Solar y, asistido por personal adscrito a este Organismo Nacional, se le permita el acceso al Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Chiapas, a fin de que, teniendo a la vista al personal que labora en el mismo, identifique a las personas que lo visitaron en su domicilio el 13 de marzo de 1998, quienes le solicitaron se desistiera de la queja interpuesta ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, y de resultar ser empleados de dicha Secretaría, se inicie en su contra un procedimiento administrativo de investigación y, en el momento oportuno, se emitan y ejecuten las sanciones que conforme a Derecho procedan; que se inicie un procedimiento administrativo de investigación al Subdirector de Adquisiciones de Predios, quien fungió como enlace con este Organismo Nacional, por su actitud omisa posterior al compromiso establecido para investigar el presunto desistimiento del quejoso; y que se determine conforme a Derecho y a la brevedad posible el trámite de indemnización intentado por el señor Carlos César Balboa del Solar con relación al predio expropiado que era de su propiedad.

México, D.F., 30 de septiembre de 1998

Caso del señor Carlos César Balboa del Solar

Lic. Carlos Ruiz Sacristán,

Secretario de Comunicaciones y Transportes,

Ciudad

Muy distinguido Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/97/CHIS/7117, relacionados con el caso del señor Carlos César Balboa del Solar, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 3 de noviembre de 1997, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Carlos César Balboa del Solar, mediante el cual manifestó presuntas violaciones a sus Derechos Humanos cometidas por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A. El señor Balboa del Solar expresó que en 1995 sufrió una afectación en su terreno ubicado en el kilómetro 60+060/060+296.00 de la carretera Costera del Pacífico, acudiendo “un sinnúmero de veces” a la Brigada de Liberación del Derecho de Vía de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en Tonalá, Chiapas, a efecto de solicitar el pago del referido predio que le fue expropiado, aportando en todas las ocasiones los documentos respectivos para hacer efectiva su solicitud. Indicó que en julio de 1996 la citada autoridad le comunicó que se presentara en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ante un notario público que ellos le habían asignado para la firma de la escritura de la fracción de terreno que fue afectada, resultando que ese notario no llevaba su caso.

Igualmente, refirió que el 29 de agosto de 1996, en respuesta a sus gestiones, la mencionada Brigada de Liberación de Derecho de Vía de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le requirió de nueva cuenta la documentación necesaria para realizar el pago respectivo, y a la vez le notificó que su caso se le

había asignado al Notario Público Número 61, licenciado Gustavo Antonio Morales Urioste, con residencia en Tapachula, Chiapas, para que realizara la escrituración de su terreno, sin que a la fecha de la presentación de su queja se hubiera tramitado la escrituración ni la liquidación pretendida.

Agregó que como consecuencia de la construcción de la carretera Costera del Pacífico su predio fue dividido y esto hace peligroso el paso del ganado de una parte a la otra, por lo que solicitó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice los trabajos necesarios para la construcción de un puente para el paso del ganado, ya que esta situación afecta gravemente su patrimonio.

B. Con motivo de la queja, se inició el expediente CNDH/121/97/CHIS/7117, y durante el procedimiento de su integración, mediante el oficio 37390, del 12 de noviembre de 1997, se solicitó al licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un informe pormenorizado sobre los actos constitutivos de la misma, recibiendo, el 26 de diciembre de 1997, en respuesta, el ocurso 11489, suscrito por el licenciado Genaro A. Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, a través del cual anexó copia del similar 8697, del 11 de diciembre de 1997, signado por el ingeniero Pedro Chavelas Cortés, Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Chiapas, donde indicó el trámite que le correspondió al caso planteado, agregando fotocopias de diversa documentación.

C. Del análisis de la documentación presentada por el señor Carlos César Balboa del Solar y de la aportada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se desprende lo siguiente:

i) Desde el 24 de octubre de 1996 la Brigada de Liberación de Derecho de Vía de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en Tonalá, Chiapas, cuenta con la documentación solicitada al quejoso, misma que a su vez le fue entregada al licenciado Gustavo A. Morales Urioste, Notario Público Número 61 del Patrimonio Inmobiliario Federal, con sede en la ciudad de Tapachula, en la misma entidad federativa, para que realizara el proyecto de escritura antes de la fecha de vencimiento del avalúo del predio, es decir, antes del 5 de agosto de 1997, remitiendo tales proyectos a las oficinas de esa Secretaría de Comunicaciones y Transportes hasta el 17 de abril del año citado, por lo que la autorización de los mismos por parte de la licenciada María Grissel Arciniega Roman, Subdirectora de Aprovechamiento Inmobiliario Federal de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se recibió el 7 de agosto del año citado, es decir, dos días después del vencimiento del avalúo.

ii) Por lo anterior, la Dirección General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en Tonalá, Chiapas, refirió la necesidad de solicitar a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales la actualización del proyecto correspondiente al caso del señor Balboa del Solar, para posteriormente solicitar los cheques de complemento por la diferencia que se demostrara y poder así realizar los pagos pertinentes.

iii) Finalmente, la misma dependencia señaló que en virtud de haber entregado el tramo de cuota de la carretera Arriaga-Huixtla (km 253 +370), incluyendo los libramientos de Tonalá y Huixtla, al organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para su administración, operación, mantenimiento y conservación, desde el 21 de noviembre de 1996, no está en posibilidades de atender la petición del quejoso respecto de realizar obras para la construcción de un paso a desnivel para el ganado.

iv) El 4 de marzo de 1998, con el propósito de lograr una solución a la queja, esta Comisión Nacional sometió el caso al procedimiento de conciliación mediante el oficio 6107, donde propuso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lo siguiente:

a) Dar vista la Contraloría Interna de esa Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que se inicie un procedimiento administrativo en el que se determine la responsabilidad en la que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en el trámite de indemnización pretendido por el quejoso, por la extrema dilación en el mismo, y de resultar procedente se apliquen las sanciones que a Derecho procedan.

b) Se realicen las gestiones necesarias a efecto de que a la brevedad posible se determine conforme a Derecho el trámite de indemnización pretendido por el quejoso.

c) Que, de ser posible, se atienda la petición del quejoso respecto del paso a desnivel para el ganado, en el sentido de que se indique, de ser el caso, la razón por la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no puede atender su solicitud, señalándole igualmente la autoridad a la que le compete resolver su petición.

v) El 13 de marzo de 1998 se recibió la comunicación telefónica del señor Carlos César Balboa del Solar, mediante la cual señaló que ese día se presentaron en su domicilio dos personas que no indicaron su nombre, pero que señalaron

pertenecer al Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Chiapas, llevándole un documento para que lo firmara, ya que de no hacerlo su asunto no se resolvería, y que al leerlo se percató que éste consignaba su desistimiento ante este Organismo Nacional, por lo que decidió solicitarles que volvieran más tarde mientras analizaba la conveniencia de suscribir el mencionado escrito; por ello, el quejoso consideró pertinente comunicarse con personal de esta Comisión Nacional, quien le señaló que no debía firmar nada en contra de su voluntad y que si no era su deseo desistirse de tal instancia debía rechazar el ofrecimiento de las personas que lo habían visitado.

vi) En la fecha indicada en el inciso anterior, personal adscrito a esta Institución se comunicó vía telefónica con el licenciado Luis López Martínez, Subdirector de Adquisiciones de Predios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y enlace con este Organismo Nacional, quien después de escuchar la narrativa expresada momentos antes por el quejoso, indicó que desconocía el hecho pero que se comprometía a investigarlo.

vii) El 25 de marzo de 1998, mediante el oficio S.C.T.70701.13.=0342/98, suscrito por el ingeniero Lino Palacios Peralta, Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Chiapas, informó sobre la no aceptación de la propuesta de conciliación, en los siguientes términos:

Este Centro SCT no acepta tal propuesta, ya que como se desprende del análisis de la documentación que integra el expediente de mérito, se advierte que desde el 24 de octubre de 1996 la documentación fue entregada al C. licenciado Gustavo Antonio Morales Urioste, Notario Público Número 61, del Patrimonio del Inmueble Federal en la ciudad de Tapachula, Chiapas, para que realizara el proyecto de escritura antes de la fecha de vencimiento del avalúo del predio; es decir, antes del 5 de agosto de 1997, devolviendo tales proyectos a la oficina de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la ciudad de Tonalá, Chiapas, hasta el 17 de abril de 1997, es decir, cinco meses 24 días después de habersele entregado.

Con esa misma fecha se envió a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal el proyecto de escritura para su aprobación, el cual fue recibido por el jefe de Brigada de Liberación del Derecho de Vía hasta el 7 de agosto de 1997, dos días después de vencido el avalúo, es decir, tres meses siete días después de haberse enviado para su aprobación. Por lo que esta Secretaría del Ejecutivo Federal no ha incurrido en responsabilidad alguna, pues como se advierte de lo expuesto anteriormente, no hubo negligencia ni dilación por parte del personal encargado de llevar a cabo dicho trámite.

Con respecto a que se tiene la necesidad de solicitar un nuevo avalúo es precisamente porque el anterior ya se encontraba vencido, no por negligencia, pues como se desprende del análisis que esa Comisión Nacional de Derechos Humanos hace del expediente de mérito, tal dilación o atraso no es imputable al personal encargado del trámite de pago; además porque el quejoso no estuvo de acuerdo con el precio fijado por la CABIN.

Relacionado al inciso b), a efecto de que a la brevedad posible se le indemnice al quejoso, informo a usted que se está en espera del nuevo avalúo que emita la CABIN, el cual ya fue solicitado con fecha 2 de marzo de 1998, asimismo, se llevó a cabo el recorrido con el perito valuador para estar en posibilidad de emitir el avalúo solicitado y en cuanto se cuente con el avalúo y la autorización de los recursos presupuestales se procederá a efectuar el pago correspondiente.

Con relación al inciso c), de que se atienda la petición del quejoso respecto del paso a desnivel para el ganado:

Manifiesto a usted que tal petición no fue hecha del conocimiento de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ni por escrito ni verbalmente, además de que el quejoso ha actuado con dolo y mala fe al declarar con falsedad, pues manifiesta que como consecuencia de la construcción de la carretera Costera del Pacífico su predio fue dividido, y esto hace peligroso el paso del ganado de una parte a la otra; tal aseveración es falsa en virtud de que ya existía la carretera, únicamente se amplió a ambos lados de la misma; independientemente de que técnicamente no es factible la construcción del paso a desnivel, ya que el mismo no está contemplado dentro del proyecto de la modernización de la carretera (sic).

viii) El 25 de septiembre de 1998 se recibió el oficio 102.301.9892, firmado por el licenciado Genaro Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual informó a este Organismo Nacional que a través del oficio 1128/98, del 18 del mes y año citados, se comunicó al quejoso la necesidad de que entrara en contacto con el notario público correspondiente, a efecto de que concertara una cita para la firma de la escritura definitiva del contrato de compraventa por la fracción afectada con la construcción de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla.

II. EVIDENCIAS

1. El escrito de queja del señor Óscar César Balboa del Solar, del 23 de octubre de 1997, recibido en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el 3 de noviembre del año mencionado.
2. El oficio 11489, del 23 de diciembre de 1997, suscrito por el licenciado Genaro A. Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual anexa el similar SCT.707. 01. 13-1532/97DH, del 11 del mes y año citados, signado por el ingeniero Pedro Chavelas Cortés, Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Chiapas.
3. El telegrama del 12 de enero de 1998, en el que consta que el quejoso fue informado de que su asunto sería propuesto en un procedimiento de conciliación con las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. El acta circunstanciada por medio de la cual se certifica la comunicación telefónica del 13 de marzo de 1998, que se sostuvo con el señor Carlos César Balboa del Solar, en la que indicó que personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le estaba requiriendo el desistimiento formal a la queja interpuesta ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.
5. El acta circunstanciada en la que se certifica la comunicación telefónica del 13 de marzo de 1998, que se sostuvo con el licenciado Luis López Martínez, Subdirector de Adquisiciones de Predios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y enlace con este Organismo Nacional, en la que indicó que investigaría si personal de esa Secretaría se encontraba involucrado con la solicitud de desistimiento requerida al quejoso.
6. La copia del fax, sin fecha, recibido en esta Comisión Nacional el 13 de marzo de 1998, remitida por el quejoso, en la que se observa el “desistimiento” que le propuso la autoridad.
7. El oficio S.C.T.707.01.13.=0342/98, recibido en este Organismo Nacional el 23 de marzo de 1998, suscrito por el ingeniero Lino Palacios Peralta, Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Chiapas.
8. El similar 102.301.9892, del 23 de septiembre de 1998, firmado por el licenciado Genaro A. Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Debido a que en 1995 fue expropiada una porción del terreno del señor Carlos César Balboa del Solar, ubicado en el kilómetro 60+060/ 060+296.00 de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en sus oficinas de Tonalá, Chiapas, directamente en las oficinas de la Brigada de Liberación del Derecho de Vía, inició los trámites para indemnizarlo conforme a Derecho, instancia que mediante el ocurso del 29 de agosto de 1996 solicitó al quejoso los documentos que requerían para realizar los trámites correspondientes, indicándole que el licenciado Gustavo Antonio Morales Urioste, Notario Público Número 61, con residencia en Tapachula, Chiapas, sería el responsable de la escrituración de su terreno.

El 24 de octubre de 1996, el Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Chiapas remitió al notario público ya referido, la documentación que aportó el quejoso, así como el expediente de compraventa, la prórroga de avalúo con fecha de vencimiento 5 de agosto de 1997, todo ello a efecto de que se elaborara el proyecto de escritura, lo cual aconteció hasta el 17 de abril de ese mismo año.

El 29 de julio de 1997, la licenciada María Grissel Arciniega Román, Subdirectora de Aprovechamiento Inmobiliario Federal de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante el oficio DTGI.-146397, autorizó el proyecto de escritura del señor Balboa, recibéndolo el 7 de agosto del año citado.

El 2 de marzo de 1998, el Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Chiapas solicitó nuevamente a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales la actualización del avalúo del predio del quejoso, para estar en posibilidad de realizar los ajustes y proceder al pago correspondiente.

Finalmente, el 18 de septiembre de 1998, la licenciada María Esperanza Joo Reyes, jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Chiapas, le solicitó al quejoso que concertara una cita con el licenciado Gustavo Antonio Morales Urioste, Notario Público Número 61, para que le señalara la fecha en la que se realizara la firma definitiva de la escritura de compra-venta, por la fracción afectada con la construcción de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla.

IV. OBSERVACIONES

En el presente caso, esta Comisión Nacional considera que existe violación a los Derechos Humanos del señor Carlos César Balboa del Solar, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por las siguientes razones:

Para este Organismo Nacional es claro que la emisión de una escritura es una función exclusiva de un notario público, sin embargo, sí recae en la esfera de la competencia de los servidores públicos adscritos al Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Chiapas tener el control y llevar a cabo el seguimiento de todos los documentos a elaborar por diferentes instancias que coadyuvan con ellos para la realización de diversos trámites, como lo es en este caso el de indemnización pretendido por el quejoso.

Con ello, se establece la deficiencia brindada al procedimiento intentado por el señor Balboa del Solar, ya que los servidores públicos, a pesar de saber que el citado trámite contaba con determinados términos para su realización, no estuvieron al pendiente de los vencimientos de los proyectos que les fueron presentados, y dejaron de vigilar con la diligencia a que están obligados la actuación del notario público, con esto no se quiere decir que dicha autoridad está bajo su mando, sino que debieron requerirle por los medios escritos y electrónicos necesarios el cumplimiento de su función, y si eso no fuese suficiente, se podría remitir el asunto a la superioridad del caso para que se tomaran las medidas necesarias, siendo en un caso extremo el urgir el apoyo de otro profesional de la misma rama.

Lo anterior se corrobora con la actitud demostrada por el Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Chiapas, ya que desde el 15 de diciembre de 1997, al dar respuesta al oficio de solicitud de informe enviado por este Organismo Nacional, la referida dependencia manifestó que “tenía la necesidad” de solicitar de nueva cuenta a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales el avalúo del predio afectado al quejoso, ya que, por el tiempo transcurrido, el que se realizó en su momento carecía de validez, siendo hasta el 2 de marzo de 1998 cuando se llevó a cabo el pedimento de referencia, con lo cual queda debidamente acreditada la falta de voluntad para realizar en una forma eficiente y oportuna los trámites a que están obligados en razón de su atribuciones, lesionando la esfera jurídica del quejoso, ya que por tal negligencia no ha podido acceder a la indemnización a que tiene derecho, por lo que la actitud omisa y negligente del personal adscrito a esa dependencia en el estado de Chiapas, ha entorpecido en demasía el servicio que tiene encomendado, contraviniendo el contenido del artículo 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual señala:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,

sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Con relación al desistimiento que el señor Balboa del Solar señala que le fue propuesto por parte de personal adscrito al Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Chiapas, este Organismo Nacional advierte que con tal pretensión se presumen actos intimidatorios hacia el quejoso, y con ello un virtual propósito de eludir la propuesta de conciliación planteada, ya que en el momento en que sucedieron los hechos no se había dado respuesta a esta Comisión Nacional, resultando posteriormente la negativa de aceptación a la referida propuesta.

Tal actitud es motivo de responsabilidad, según lo indica el artículo 50 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y más aún, en el momento de hacerlo del conocimiento de los servidores públicos de esa Secretaría se esperaba que actuaran de inmediato; sin embargo, se observa que no existió voluntad para investigarlo, ya que a la fecha tal dependencia ha omitido cualquier información al respecto, no obstante que el hecho se le comunicó oportunamente, y en respuesta existió el compromiso de una investigación, probablemente violentando con su actitud omisa el contenido del artículo 47, fracciones XX, y XXI, de la Ley antes citada, ambos artículos, en su parte conducente, señalan:

Artículo 47.

[...]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones de este artículo, y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de

responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXI. Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;

[...]

Artículo 50. La Secretaría, el superior jerárquico y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere el artículo anterior y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso.

Incorre en responsabilidad el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses de quienes las formulen o presenten.

Finalmente, se advierte que los servidores públicos de esa Secretaría responsable de atender los asuntos relacionados con este Organismo Nacional no comprendieron el enfoque dado al inciso c) de la propuesta de conciliación planteada, ya que en la misma únicamente se solicitó que se atendiera la petición del quejoso respecto del paso a desnivel para el ganado, en el sentido de que se le indicara, de ser el caso, la razón por que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no podría atender dicha solicitud, señalándole igualmente la autoridad competente, lo cual corresponde a una actitud orientadora por parte de esa Secretaría, toda vez que no se le estaba proponiendo obligarse a realizar una acción material que se saliera de su esfera de competencia. Por otra parte, si bien es cierto que el quejoso no formuló la solicitud directamente ante esa dependencia, ésta se dio por enterada en el momento de recibir el escrito de queja que le fue enviado por esta Comisión Nacional, lo cual no implica de manera alguna que tal petición debía proceder conforme a los intereses del quejoso, sino que se le daría el trámite de acuerdo con las facultades de la autoridad.

Por lo tanto, al haber negado la aceptación de la propuesta de conciliación formulada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes actualizó el contenido del artículo 121 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que textualmente expresa:

Artículo 121. Cuando la autoridad o servidor público correspondiente no acepte la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Nacional, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de Recomendación que corresponda.

Para este Organismo Nacional no pasa inadvertido el hecho de que el 18 de septiembre de 1998 la licenciada María Esperanza Joo Reyes, jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Chiapas, mediante su oficio 1128/98, le solicitó al quejoso que acudiera con el Notario Público Número 61, a efecto de que se llevara a cabo la firma definitiva de la escritura de compraventa de la fracción afectada con la construcción de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, sin embargo, ello no disminuye la responsabilidad del personal de esa Secretaría en el caso que nos plantea, ya que la dilación en la tramitación de la solicitud de indemnización, motivo de la queja, así como la negativa de aceptación de la conciliación planteada por este Organismo Nacional, han quedado suficientemente acreditadas.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional concluye que se ha acreditado la violación a los Derechos Humanos del señor Carlos César Balboa del Solar, con relación al derecho individual, en la modalidad de actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública y, específicamente, en la dilación en el procedimiento administrativo.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Secretario de Comunicaciones y Transporte, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos adscritos a esa Secretaría, para determinar la responsabilidad en que incurrieron, ya que con sus actitudes omisas han consentido o propiciado la dilación en la tramitación de la escrituración y pago del predio expropiado al señor Carlos César Balboa del Solar, y, de ser el caso, se les sancione conforme a Derecho proceda.

SEGUNDA. Envíe sus instrucciones a efecto de que el señor Carlos César Balboa del Solar sea citado y, asistido por personal adscrito a este Organismo Nacional, se le permita el acceso al Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Chiapas, a fin de que teniendo a la vista al personal que labora en el

mismo, identifique a las personas que lo visitaron en su domicilio el 13 de marzo de 1998 para solicitarle que se desistiera de la queja interpuesta ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, y de resultar ser empleados de dicha Secretaría, se inicie en su contra un procedimiento administrativo de investigación y, en el momento oportuno, se emitan y ejecuten las sanciones que en Derecho procedan.

TERCERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo de investigación al licenciado Luis López Martínez, Subdirector de Adquisiciones de Predios y enlace con este Organismo Nacional, por su actitud omisa posterior al compromiso establecido para investigar el presunto desistimiento del quejoso.

CUARTA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se determine conforme a Derecho y a la brevedad posible el trámite de indemnización intentado por el señor Carlos César Balboa del Solar con relación al predio expropiado que era de su propiedad.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y subsanen la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica